

Anexo. Aportaciones a la Real Academia de Ciencias. Fiscalidad

- El ordenamiento tributario establece determinados beneficios fiscales que tienen por objeto el fomento de las entidades de interés general.
- Las Reales Academias en general, y la Real Academia de las Ciencias en particular, por expresa disposición de la Disposición adicional 10ª de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, del Mecenazgo (“Ley del Mecenazgo”) tienen la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos de la aplicación de los siguientes régimen fiscales más beneficiosos:
 - ✓ Respecto de los donativos, donaciones y realizados a la Real Academia:
 - Exención de las rentas ocasionadas por dichos actos.
 - Derecho a una deducción en cuota de un determinado porcentaje en función de la naturaleza del donante (persona física o jurídica, residente o no residente en España).
 - ✓ Respecto de los Convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general.

Los anteriores regímenes son incompatibles entre sí.

Donativos, donaciones y aportaciones

- ✓ **Actos que dan derecho a este régimen:** aplica tanto a los donativos como a las cuotas de afiliación, dinerarias como en especie. Deben ser actos irrevocables, puros y simples, no sujetos a condición.
- ✓ **Beneficios fiscales:**
 - ✓ **Exención de la renta derivada del acto:** Están exentas del IRPF, Impuesto sobre Sociedades o Impuesto sobre la Renta de los No Residentes del donante/aportante las rentas positivas generadas como consecuencia de los donativos, donaciones y aportaciones realizadas en especie (art. 23.1 de la Ley del Mecenazgo).
 - ✓ **Deducción en cuota impositiva del donante** (se requiere certificado):

Donante	Impuesto	% de deducción en cuota	Límite de base
Persona física residente	IRPF (art. 19 Ley Mecenazgo)	<ul style="list-style-type: none"> ▪ <u>Base de deducción hasta 150 eur</u> → 50% en 2015; 75% en 2016 y ss. ▪ <u>Resto base deducción:</u> <ul style="list-style-type: none"> - Regla gral → 27,50% en 2015; 30% en 2016 y ss. - Si en los 2 períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe ≥ en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior → 32,5% en 2015; 35% en 2016 y ss. 	10% de la base liquidable

Persona jurídica residente	Impto. Sociedades (art. 20 Ley Mecenazgo)	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Regla general → 35% ▪ Si en los 2 períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe ≥ en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior → 37,5% en 2015; 40% en 2016 y ss. 	10%. El exceso se podrá aplicar en los 10 años sucesivos
-----------------------------------	---	--	--

Convenio de colaboración empresarial

- ✓ **Concepto:** ayuda económica realizada por parte de un benefactor a cambio del compromiso adquirido por parte de la Real Academia de difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en sus actividades de interés general. Se requiere compromiso por escrito.
- ✓ **Sujetos benefactores:** deben realizar una actividad económica. Aplica tanto para sujetos del Impuesto sobre Sociedades, Impuesto sobre la Renta de No Residentes (si se opera con establecimiento permanente en España) e IRPF (si realiza una actividad económica acogida al régimen de estimación directa).
- ✓ **Beneficio fiscal en tributación directa:** consideración de que las cantidades satisfechas o los gastos que haya realizado por este concepto tienen la consideración de gastos deducibles a efectos de determinar la base imponible de su impuesto personal del benefactor (art. 25 de la Ley del Mecenazgo).
- ✓ **Incompatibilidad:** no cabe su aplicación conjuntamente con la deducción propia del régimen fiscal de los donativos y donaciones